

Radicado. 246.2022 DIVORCIO.
Demandante. JUAN CAMILO ALVAREZ GONZALEZ.
Demandado. SANDRA LILIANA ALVAREZ PEREZ.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Jueza informando que, el término para contestar la demanda corrió de la siguiente forma: 9, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 19 de diciembre de 2022; y 11, 12, 13, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25 y 26 de enero de 2023; término dentro del cual la parte demandada no arrimo contestación a la demanda. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023).

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 10 de marzo de 2023. AMRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

AUTO No. 613

Santiago de Cali, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

i. En atención a la renuncia del poder arrimada por el DR. OSCAR ANDRES ACOSTA ORTIZ, se acepta la misma, poniéndole de presente al togado que esta sólo surtió efector cinco días después de presentado el escrito en el Despacho, para el caso a partir del 20 de enero de la calenda que avanza -Art. 76 del C.G.P.-.

ii. Ahora bien, previo a resolver la misiva de "(...) me permito solicitar se me asigne una abogada de oficio en el proceso de demanda de divorcio (...)" elevada por la demandada SANDRA LILIANA ALVAREZ PEREZ, se REQUIERE a la mencionada y a la DRA. VIRGINIA ANDREA GUTIERREZ VALENCIA, para que en el término de **OCHO (8) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente proveído, se sirvan informar si la abogada VIRGINIA GUTIERREZ sigue fungiendo o no como profesional de derecho de SANDRA LILIANA; lo anterior, teniendo en cuenta que a la data solo obra la renuncia al poder por parte del DR. OSCAR ANDRES ACOSTA ORTIZ, y que no de la doctora mencionada.

iii. Finalmente, la demandada indicó que el divorcio ya fue tramitado en la ciudad de Madrid, veamos:

Es de tener en cuenta que el divorcio entre el señor ÁLVAREZ GONZÁLEZ y yo fue tramitado a solicitud de la suscrita en la ciudad de Madrid, España en el año 2015, en donde además se decretó la cuota alimentaria para nuestro hijo en común, Samuel y quien falleció en 2015 después de una penosa enfermedad, Ceroidolipofuninosis infantil tipo II; adjunto copia de registro civil de defunción. Ya pedí copia de los expedientes tanto en familia, respecto del divorcio, como en penal por el incumplimiento de las obligaciones alimentarias de Samuel, por lo que el señor ÁLVAREZ GONZÁLEZ tuvo que cancelar en alguna oportunidad tres mil euros (3.000E).

Radicado. 246.2022 DIVORCIO.
Demandante. JUAN CAMILO ALVAREZ GONZALEZ.
Demandado. SANDRA LILIANA ALVAREZ PEREZ.

Anunciado esto por la demandada, se requiere a la PARTE DEMANDANTE Y DEMANDADA, para que, en el término de **OCHO (8) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente proveído, se sirvan arrimar las pruebas documentales debidamente apostillados que den cuenta del trámite de divorcio surtido en país extranjero, para que el Despacho adopte las decisiones que en derecho correspondan.

iv. **Para el enteramiento del literal ii. y iii. por la secretaría de esta Juzgado o por el personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio de manera CONCOMITANTE** a la publicación del presente proveído por estados, se ordena remitir el presente proveído a SANDRA LILIANA ALVAREZ PEREZ y a la DRA. VIRGINIA ANDREA GUTIERREZ VALENCIA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

Firmado Por:
Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **842ec51bf590a404fc2b6a29a5bc2a912a711eaf7bfa010c402fdc125cad34a1**

Documento generado en 17/03/2023 05:47:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>